

DAP 08 06



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RENOVACIÓN DEL
CERTIFICADO DE
AERONAVEGABILIDAD DE
AERONAVES QUE NO OPEREN
BAJO LA NORMA DAN 121**

HOJA DE VIDA

DAP 08 06

**RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES QUE NO
OPEREN BAJO LA NORMA DAN 121**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPITULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
8		Todos	Todas	08/0/1/107/0318	03/ABR/2017
8	1		III. MATERIA	08/0/1/008/026	15/ENE/2018
		4	4.2.3 (b)		
		6	6.3.1 (b)		
IV (a)					
8	2		III. MATERIA	08/0/1/1730/525	04/JUL/2018
		2	2.2.3 (c)		
		3	3.1, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.9, 3.2.10, 3.3, 3.4 y 3.5		
		6	6.3.1, 6.3.3 (a), (b) y (c) y 6.3.3 (d) (4) y (5)		
			IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
			APÉNDICE G		
			III (b) y (e)		
		2	Título		
8	3	6	6.1 (a) a (e) 6.1.1 (a) a (c), 6.2 (6.2.1) a (6.2.4) y 6.3	08/0/1/017/0056	16/ENE/2019
			Título principal del DAP		
			II. Antecedentes		

8	4		III. Materia (b) y (c)	04/3/0906/1042	02/OCT/2020
		1	1.1 (a); 1.2; 1.3 (b) y (c); 1.5		
		2	Título		
		3	Eliminado		
		3	Título		
		6	6.1 (b) (c) y (d); 6.2.1 (b) (c) y (d); 6.2.2 (b) (2) y (3); (d) (2); 6.2.3 (a) (b); 6.2.4 Notas (1), (2) y (3), (a), (b) (c), (d) y (e) Notas (1) y (3); 6.3 (a), (b) y (d) (4) y (5)		
8	5	1	1.6	04/3/0144/1608	31/AGO/2023
		6	6.1 (b), (c), (d), (e) y (f); 6.1.1 (a), (b) y (c); 6.2.2 (b) (2); 6.2.4 (b), (c), (e) Nota (3) y 6.3		

OBJ.: Modifica el Procedimiento Aeronáutico “Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad de Aeronaves que no operen bajo la Norma DAN 121”, DAP 08 06.

EXENTA N° 04 / 3 / 0144 / 1608 /

SANTIAGO, 31.AGO.2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. VISTOS:

- a) Ley N°16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Supremo N° 270, de 1996, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad, DAR 08.
- d) Decreto 172 N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa, que Aprueba el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.
- e) Resolución N° 08/0/1/107/0318 de 03 de abril de 2017 de la Dirección General de Aeronáutica Civil que aprobó la Octava Edición del Procedimiento Aeronáutico “Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves que no operen bajo la norma DAN 121”, DAP 08 06.
- f) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) Decreto Supremo N° 1, de 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra General de Aviación Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 14 de diciembre de 2020.
- h) Correo electrónico del Sr. Guillermo Gallardo de fecha 23 de junio de 2023, Encargado Sección Ingeniería, Subdepartamento Aeronavegabilidad, Departamento Seguridad Operacional solicitando una nueva enmienda al Procedimiento Aeronáutico DAP 08 06.

II. **CONSIDERANDO:**

La necesidad de incorporar la flexibilidad para que los operadores de aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la Norma Aeronáutica “Mantenimiento”, DAN 43, tengan más de una alternativa para conservar la vigencia de sus Certificados de Aeronavegabilidad, ya sea con una Extensión de Vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad (EVCA) o con una Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), de acuerdo a lo señalado en Nota de Estudio (AIR) 12-2023, de fecha 10 de julio de 2023, del Subdepartamento Normativa Aeronáutica.

III. **RESUELVO:**

MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 08/0/1/107/0318 de fecha abril de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó el procedimiento Aeronáutico para “Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves que no operan bajo la norma DAN 121”, DAP 08 06, en la forma que a continuación se indica:

1. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 1 Procedimientos generales para la renovación de un certificado de aeronavegabilidad (RCA), el numeral 1.6 con el siguiente texto:

“1.6 Los nuevos certificados de aeronavegabilidad que emita la DGAC tendrán una vigencia de acuerdo con la norma DAN 21 y su disposición transitoria”.

2. **INTERCÁLASE** en el título del Capítulo 6, la preposición “de” que sigue a la coma que continúa a la sigla entre paréntesis “(RCA)” por la siguiente frase “**APLICABLES A**”.

3. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, en la Sección 6.1 Generalidades, los literales (b), (c) y (d) por lo siguiente:

“(b) Para el caso de aeronaves mantenidas cumpliendo la inspección anual de la norma DAN 43, en este Capítulo 6 se detallan dos procedimientos para que la aeronave siga contando con un certificado de aeronavegabilidad vigente:

- (1) El procedimiento para extender la vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA), que se trata en el punto 6.2; y
- (2) El procedimiento para renovar el certificado de aeronavegabilidad (RCA), mediante un proceso abreviado, que se trata en el punto 6.3.

Puede seguirse uno u otro procedimiento si se cumplen condiciones previas que en cada caso se explican. En caso de que se cumplan condiciones para los dos procedimientos, corresponde al explotador de la aeronave elegir cuál de los dos procedimientos debe seguirse.

- (c) Para los casos de aeronaves operadas bajo las normas DAN 92 Vol. I o III, que no estén sujetas a la inspección anual de la DAN 43 (por ejemplo, que sean operadas de acuerdo con un programa de mantenimiento aprobado por la DGAC), el certificado de aeronavegabilidad solo puede ser renovado siguiendo el procedimiento de RCA descrito en los Capítulos 1 y 2 del presente DAP.

(d) La inspección anual DAN 43 sólo puede ser efectuada por una OMA que cuente con habilitación de la DGAC para ello (según lo establecen las normas DAN 43 y DAN 145).”

4. INCORPÓRASE, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, en la Sección 6.1 Generalidades, los siguientes literales:

“(e) En el procedimiento de EVCA los inspectores de la DGAC no participan directamente en el proceso de revisión exhaustiva de la aeronave y sus registros de mantenimiento, ni acompañan un vuelo de verificación de la aeronave. En lugar de ello, requieren ciertos antecedentes del mantenimiento de la aeronave o auditan el proceso de inspección anual conducido por la OMA, aunque, eventualmente, pueden llegar a inspeccionar una aeronave y/o sus registros de mantenimiento si surgen inconsistencias o deficiencias en los antecedentes que requieran. La responsabilidad de establecer y certificar que la aeronave se encuentra en condición aeronavegable recae sólo en la OMA que efectúa la inspección anual de la aeronave y en la persona con licencia de mantenimiento que la certifica.

En lugar de renovar el certificado de aeronavegabilidad con nuevas fechas de emisión (u otorgamiento) y de expiración, la DGAC sólo registra una nueva fecha de expiración del certificado al reverso de este, junto a datos de referencia a la inspección anual efectuada por la OMA (véase ejemplo en Apéndice F). El certificado con la fecha de expiración así postergada y por lo tanto con su vigencia extendida o prorrogada (en dos años, como máximo), puede ser descargado e impreso desde el portal web DGAC como se hace en los certificados obtenidos por RCA, pero eligiendo la opción Servicios On Line, Validación de Certificado de Aeronavegabilidad.

La tasa aeronáutica de este proceso de EVCA y de cargo del explotador de la aeronave, corresponde solo a la de solicitud de duplicado de certificado señalada en reglamento DAR 50.

(f) En cambio, en el procedimiento de RCA, es la DGAC la que certifica la condición aeronavegable de la aeronave, emitiendo un nuevo certificado de aeronavegabilidad, basándose en la inspección anual de la aeronave que haya efectuado la OMA, pero, además, basándose en una inspección que hayan efectuado sus inspectores a la aeronave y a sus registros de mantenimiento, y en un vuelo de verificación de aeronavegabilidad.

El nuevo certificado de aeronavegabilidad que emite la DGAC está sujeto al pago de la tasa aeronáutica que señala el reglamento DAR 50 y la duración de su vigencia depende de la fecha en que sea emitido, de acuerdo con el párrafo del Capítulo 1, punto 1.6, de este DAP”.

5. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, en la Sección 6.1 Generalidades, la Subsección 6.1.1 EVCA versus RCA.

6. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, en la Sección 6.1 Generalidades, los siguientes literales, en la Sección 6.2 Procedimiento para solicitar la EVCA, Subsección 6.2.2 Acciones del explotador (o propietario de la aeronave) el literal (b) numeral (2) por lo siguiente:

“Que, si pasan más de seis meses calendario después de excedida la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad, no es aplicable el procedimiento de solicitud de EVCA, sino el de RCA del punto 6.3.2; en tanto que, si pasan más de 5 años, es aplicable el procedimiento de PCA de la DAN 21 y su Apéndice 2.”

7. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, en la Sección 6.1 Generalidades, los siguientes literales, Sección 6.2 Procedimiento para solicitar la EVCA, Subsección 6.2.4 Acciones del solicitante de la EVCA el literal (b) y (c) por lo siguiente:

“(b) Pagar la tasa aeronáutica establecida en el reglamento DAR 50 para solicitud de duplicado de certificado.

Esto puede ser en las oficinas centrales DGAC ubicadas en Calle Miguel Claro, N° 1314, Providencia; en oficinas zonales de aeronavegabilidad; o por transferencia electrónica a la DGAC, RUT 61.104.000-8, N° de cuenta corriente a consultar al correo electrónico mgajardo@dgac.gob.cl.

(c) Solicitar a la DGAC que extienda la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave. Esto, mediante correo electrónico a la dirección evca.sda@dgac.gob.cl, con el siguiente texto (o similar), adjuntando copia de la conformidad de mantenimiento que haya estampado en bitácora por la inspección anual efectuada y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado. (En el caso de que el solicitante sea la misma OMA que haya efectuado la inspección anual, para cumplir también con el correo electrónico requerido por la norma DAN 43, este mismo email se puede enviar con copia a la dirección inspecciónanual@dgac.gob.cl):

Quien suscribe,insertar la identificación del solicitante de la EVCA....., a nombre del* explotador de la aeronave, marca, modelo.....,matrícula, informa a esa DGAC que a dicha aeronave, se le ha efectuado una inspección anual conforme con la norma DAN 43 y luego de la solución de discrepancias encontradas* se la ha encontrado aeronavegable. Y, dado que la vigencia de su certificado de aeronavegabilidad se encuentra próxima a expirar-expirada, pero en menos de seis meses calendario*, se solicita a esa DGAC una extensión a la vigencia de dicho certificado conforme a la norma DAN 21. Se adjunta copia de la conformidad de mantenimiento estampada en bitácora de la aeronave y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado.

Saluda a Ud. (insertar la identificación del solicitante de la EVCA).

_____ * De lo subrayado borrar lo que no corresponda al caso.”

8. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, Sección 6.2 Procedimiento para solicitar la EVCA, Subsección 6.2.4 Acciones del solicitante de la EVCA la Nota (3) del literal (e) por lo siguiente:

“(3) Demoras significativas por parte de la DGAC en la entrega de la EVCA pueden producirse dependiendo de la cantidad de solicitudes existentes. Para evitar que la aeronave quede en tierra en espera de la EVCA, el solicitante debería preferir las dos primeras semanas del mes calendario para presentar su solicitud de EVCA”.

9. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 6 Procedimientos para la extensión de vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA) y para su renovación (RCA), aplicables a aeronaves de matrícula privada sujetas a la inspección anual de la norma DAN 43, Sección 6.3 Procedimiento para solicitar la RCA, por lo siguiente:

“6.3 Procedimiento para solicitar la RCA

6.3.1 Para seguir el procedimiento de RCA debe cumplirse previamente una de las siguientes condiciones:

- (a) Si el Certificado de Aeronavegabilidad ha vencido, que no lleve más de cinco años vencido (si lleva más de cinco años vencido, aplica el procedimiento de PCA de acuerdo con la Norma DAN 21, Apéndice 2); o,
- (b) Si el Certificado de Aeronavegabilidad no ha vencido, que no tenga más de 60 días de tiempo remanente para vencer.

6.3.2 En cualquier caso, el procedimiento para solicitar la RCA requerirá que el explotador de la aeronave encargue la obtención del nuevo certificado de aeronavegabilidad a la misma OMA que efectúe la inspección anual de la aeronave. Entonces, a esa OMA le corresponderán las siguientes acciones:

- (a) Efectuar la Inspección Anual conforme a la DAN 43, así como los demás trabajos realizados con ocasión de dicha inspección, si los hubiere (servicios, reemplazo de partes y otros trabajos que el explotador de la aeronave haya decidido hacer, solución de discrepancias, etc.), incluyendo los necesarios para dejar la aeronave en condición aeronavegable.

Si para dejar la aeronave en condición aeronavegable, la OMA determina que es necesario efectuar un vuelo de mantenimiento, debe continuar con las acciones de los párrafos (c), (d), (e) y (f). Si la OMA determina que dicho vuelo de mantenimiento no es necesario, debe continuar con las acciones (b) y (f).

- (b) Emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento. El modelo de texto para la conclusión de dicha conformidad, como indica la DAN 43, es el siguiente:

“Certifico que los trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria, y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio”.

“Además, certifico que entre el (fecha de inicio de la inspección anual) y el (fecha de término de la inspección anual), a esta aeronave le he efectuado una Inspección Anual de acuerdo con la DAN 43 y Lista de Chequeos N° (código de la Lista de Chequeos), fecha de revisión (fecha de revisión de la Lista de Chequeos), y la encuentro aeronavegable”.

“Ultimo AD verificado _____ . Ultimo DA verificado _____”.

- (c) Emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento, pero sin declarar aún que la aeronave está aeronavegable, sino que declarando que la aeronave se encuentra segura para efectuar vuelo de mantenimiento. El modelo de texto para los dos últimos párrafos de la conformidad de mantenimiento (que deberían seguir a continuación del detalle de los trabajos realizados), es el siguiente:

“Certifico que los trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria, y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio”.

“Además, certifico que entre el (fecha de inicio de la inspección anual) y el (fecha de término de la inspección anual), a esta aeronave le he efectuado una Inspección Anual de acuerdo con la DAN 43 y Lista de Chequeos N° (código de la Lista de Chequeos), fecha de revisión (fecha de revisión de la Lista de Chequeos), y la encuentro segura para efectuar vuelo de mantenimiento requerido para verificar su condición en vuelo y solicitar la renovación de su certificado de aeronavegabilidad”.

“Ultimo AD verificado _____ . Ultimo DA verificado _____”.

- (d) Si el certificado de aeronavegabilidad se encuentra vencido, solicitar a la DGAC un Permiso Especial de Vuelo (PEV) para efectuar el vuelo de mantenimiento requerido. Esto, conforme a la DAN 21, excepto que la conformidad de mantenimiento a presentar debe ser la señalada en el párrafo (c) precedente.
- (e) Proceder con el vuelo de mantenimiento (utilizando el PEV o el certificado vigente, según el caso), registrarlo en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento junto con las discrepancias que surgieron y su solución, y emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento. El modelo de texto para la conclusión de dicha conformidad de mantenimiento es el siguiente:

“Certifico que el vuelo y trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio. Además, a fin de que sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que a esta aeronave la encuentro aeronavegable”.

“Ultimo AD verificado _____. Ultimo DA verificado _____”.

- (f) Solicitar a la DGAC un nuevo certificado de aeronavegabilidad para la aeronave. La OMA debería hacer esta solicitud dentro de un plazo de 10 días después de declarada la condición aeronavegable de la aeronave, y mediante un correo electrónico a la dirección rca.sda@dgac.gob.cl, en el cual indique que se trata de una solicitud de RCA de acuerdo con el Capítulo 6 de este DAP, de cuenta de la disponibilidad de la aeronave y sus registros de mantenimiento para una inspección física y un vuelo de verificación, y adjunte los siguientes documentos:
 - (1) Una solicitud de RCA en el Form. DGAC 21/01 (Apéndice A), debidamente completada;
 - (2) Copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica reglamentaria por solicitud de certificado de aeronavegabilidad;
 - (3a) Si en el proceso ha sido necesario efectuar un vuelo de mantenimiento:
 - (i) Copia de la cartilla de prueba, debidamente completada por el piloto responsable durante el vuelo de mantenimiento efectuado; y
 - (ii) Copia de las conformidades de mantenimiento señaladas en los párrafos (c) y (e) anteriores.

(3b) Si en el proceso no ha sido necesario efectuar un vuelo de mantenimiento:

Copia de la conformidad estampada en bitácora de acuerdo con el párrafo (a) anterior.

(4) Copia de la Lista de Chequeos con que haya efectuado la inspección anual a la aeronave, debidamente completada conforme a la norma DAN 43.

(g) Seguir las indicaciones de la DGAC para presentar mayores antecedentes o aclaraciones referidas a la solicitud presentada, y/o la aeronave y sus registros de mantenimiento para que los inspectores realicen la inspección física, acompañen el vuelo de verificación de aeronavegabilidad y, si encuentran todo satisfactorio, entreguen el nuevo certificado de aeronavegabilidad solicitado”.

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO) RAÚL JORQUERA CONRADS, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO) Carlos Tabilo Silva, Coronel de Aviación (A) Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN AGOSTO 2023

ÍNDICE

PROPÓSITO**PREÁMBULO****CAPÍTULO 1 PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA)****CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA VIGILANCIA CONTINUA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA), DE TODA AERONAVE CERTIFICADA DE TIPO, EXCEPTO LAS DE MATRICULA PRIVADA SUJETAS A LA INSPECCIÓN ANUAL DE LA NORMA DAN 43**

2.1 Proceso de vigilancia Continua (PVC)

2.2 Etapas a cumplir durante el proceso de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA)

2.3 Conceptos de evaluación

CAPÍTULO 3 REFERIDO A AERONAVES QUE OPERAN BAJO LA NORMA DAN 121 (ELIMINADO Y TRASPASADO A LA DAN 21 APÉNDICE 10)**CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES EXPERIMENTALES**

4.1 Generalidades

4.2 Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales construidas por aficionados, certificadas conforme a la norma DAN 08 07

4.3 Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales deportivas livianas (E-LSA), certificadas conforme a la norma DAN 150

CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES DEPORTIVAS LIVIANAS (LSA)

5.1 Generalidades

5.2 Detalles del procedimiento de RCA

CAPÍTULO 6 PROCEDIMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (EVCA) Y PARA SU RENOVACIÓN (RCA), APLICABLES A AERONAVES DE MATRICULA PRIVADA SUJETAS A LA INSPECCIÓN ANUAL DE LA NORMA DAN 43

6.1 Generalidades

6.2 Procedimiento para solicitar la EVCA

6.3 Procedimiento para solicitar la RCA

PROPÓSITO

Establecer los procedimientos para renovar el certificado de aeronavegabilidad y para extender su vigencia, conforme a los requisitos prescritos en la norma DAN 21, "Certificación de Productos y Partes".

PREÁMBULO

El presente procedimiento está dividido en seis Capítulos:

- A. El Capítulo 1 contiene procedimientos generales y comunes a seguir en un proceso de Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad (RCA). No aplica para la RCA abreviada del Capítulo 6, prescrita en ciertos casos para aeronaves privadas.
- B. El Capítulo 2 contiene los procedimientos adicionales a los del Capítulo 1, pero específicos para el proceso de RCA de toda aeronave certificada de tipo, excepto que esté sujeta a la inspección anual de la norma DAN 43. Para obtener el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad, en estos procedimientos se detallan acciones que les cabe realizar a los operadores (explotadores de aeronave) y a las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, "OMA" (CMA, CMAE o Club Aéreo), ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC. Además, como relacionado con estos procedimientos de RCA, en este Capítulo 2 se describe el Proceso de Vigilancia Continua (PVC), que realiza el Subdepartamento Aeronavegabilidad a los operadores y a las OMA envueltas en los procesos de RCA.
- C. El Capítulo 3 referido a aeronaves que operan bajo la Norma DAN 121 fue eliminado de este DAP y traspasado al Apéndice 10 de la DAN 21.
- D. El Capítulo 4 trata los procedimientos especiales de RCA aplicables a aeronaves experimentales que son operadas bajo la norma DAN 08 07; los aplicables a las aeronaves deportivas livianas experimentales (E-LSA), que son operadas bajo la norma DAN 150; y los aplicables a otras aeronaves experimentales. En tanto, el Capítulo 5, trata los procedimientos especiales de RCA aplicables a aeronaves deportivas livianas (LSA), las cuales también son operadas bajo la norma DAN 150, pero con privilegios y condiciones diferentes a las E-LSA. Los procedimientos de estos Capítulos 4 y 5 implican acciones adicionales a las del Capítulo 1 que deben llevar a cabo las OMA o los TAA ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC.
- E. Por último, el Capítulo 6, trata los procedimientos de Extensión de la Vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad (EVCA), y de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), que son aplicables solo a aeronaves de matrícula privada, sujetas a la inspección anual DAN 43.111(b); es decir, aeronaves de matrícula privada no propulsadas por motores de turbina, operadas bajo las normas DAN 92, Volumen I o Volumen III, no mantenidas según una inspección progresiva u otro tipo de programa de inspecciones o de mantenimiento aprobado por la DGAC. Las OMA, a nombre de los explotadores de estas aeronaves o directamente los mismos explotadores, deben seguir esos procedimientos por correo electrónico ante el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC.

CAPÍTULO 1

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA)

- 1.1 El solicitante de una Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad (RCA), debe presentar a la DGAC para fines de asignación de recursos humanos y materiales, el Formulario DGAC 21/01 “Solicitud de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA)”, que se muestra en Apéndice A, el que deberá ser presentado a lo menos dos (2) meses antes de la fecha de expiración del certificado vigente, con la siguiente distribución:
- (a) Original para la DGAC (Subdepartamento Aeronavegabilidad); y
 - (b) Primera copia para el operador de la aeronave.
- 1.2 Para aquellas presentaciones que se hagan fuera del plazo señalado, la fecha que finalmente se coordine para la realización de este proceso, quedará sujeta a disponibilidad de recursos de la DGAC para materializarlo. Para aeronaves cuyo Certificado de Aeronavegabilidad no haya sido renovado dentro de los últimos cinco años, no es aplicable el proceso de RCA, sino el de Primera certificación de Aeronavegabilidad (PCA), de acuerdo con la DAN 21 y su Apéndice 2.
- 1.3 La DGAC entregará el Certificado de Aeronavegabilidad, una vez que sus inspectores de aeronavegabilidad evalúen y encuentren satisfactorio lo siguiente:
- (a) Los registros de aeronavegabilidad continuada de la aeronave;
 - (b) La condición de la aeronave, a través de una inspección física de esta; y
 - (c) La realización de un vuelo de verificación de aeronavegabilidad. Este vuelo de verificación no es requerido cuando la aeronave sea monoplaza o le aplique el procedimiento de RCA de acuerdo con el Capítulo 4 o 5 de este DAP.
- 1.4 El operador deberá presentar, junto con la solicitud, el comprobante del pago de la tasa aeronáutica correspondiente a la renovación del certificado de aeronavegabilidad.
- 1.5 La presentación de Solicitudes de Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad debe hacerse a través del correo electrónico rca.sda@dgac.gob.cl.
- 1.6 Los nuevos certificados de aeronavegabilidad que emita la DGAC tendrán una vigencia de acuerdo con la norma DAN 21 y su disposición transitoria.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA VIGILANCIA CONTINUA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA), DE TODA AERONAVE CERTIFICADA DE TIPO, EXCEPTO LAS DE MATRICULA PRIVADA SUJETAS A LA INSPECCIÓN ANUAL DE LA NORMA DAN 43

2.1 Proceso de Vigilancia Continua (PVC)

- 2.1.1 El proceso de vigilancia continua, considera que los inspectores de la DGAC verifiquen en terreno la demostración por parte del operador (explotador de la aeronave), que su aeronave se encuentra o mantiene en condición aeronavegable, lo cual, se hará efectuando una revisión de los registros de la aeronavegabilidad continuada y una inspección física de la aeronave.
- 2.1.2 Este proceso, quedará establecido en un Programa de Vigilancia Continua (PVC), elaborado y aprobado por la DGAC, el cual será dado a conocer a los operadores oportunamente.
- 2.1.3 Para el cumplimiento del PVC, la DGAC efectuará las coordinaciones con el operador para ejecutar las inspecciones que correspondan.
- 2.1.4 Aun cuando el PVC considera inspecciones programadas, esto no inhabilita a la DGAC de realizar inspecciones imprevistas para evaluar si los operadores cumplen con su responsabilidad de mantener de manera permanente el control de la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s).
- 2.1.5 La frecuencia entre las verificaciones a las aeronaves y sus registros de mantenimiento, será de carácter variable; y podrá aumentar o disminuir el tiempo entre inspecciones de acuerdo con los resultados de las evaluaciones.
- 2.1.6 La evaluación a los registros de mantenimiento y a la condición técnica de la aeronave, se efectuará haciendo uso de una Lista de Verificación (LV) (Apéndice E), siguiendo los parámetros que en la misma se indican.
- 2.1.7 El resultado de la evaluación, una vez aplicada la Lista de Verificación parcial o totalmente, permitirá determinar la frecuencia de las futuras inspecciones dentro del período de vigencia del certificado de aeronavegabilidad y establecer al final del período, la renovación o no del Certificado de Aeronavegabilidad.

2.2 Etapas a cumplir durante el proceso de Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (RCA)

- 2.2.1 Envío a la DGAC por parte del operador de la solicitud indicada en el Capítulo 1.
- 2.2.2 Coordinación de la DGAC con el operador respecto a las fechas, plazos y actividades a desarrollar (acuerdo de cronograma).

2.2.3 Envío a la DGAC del Certificado de Condición de Aeronavegabilidad (Formulario en Apéndice B). En el caso de una aeronave operada comercialmente, este certificado debe ser firmado por el titular del AOC o representante de éste y por la persona con licencia encargada del control de mantenimiento de la aeronave; en tanto que, si la aeronave es de uso privado, el certificado debe ser firmado por el propietario de la aeronave y por una persona con licencia de mantenimiento de la OMA que éste haya contratado para llevar a cabo el proceso de RCA. En cualquier caso, los firmantes del certificado lo harán sobre la base de que se hayan realizado las siguientes actividades a su entera satisfacción:

- (a) Revisión de los registros de la aeronavegabilidad continuada de acuerdo con lo establecido en la norma de operación correspondiente, incluyendo los correspondientes datos y actividades señalados en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento de la aeronave.
- (b) Una inspección física de la aeronave para determinar que se encuentra en condición de operación segura.
- (c) Pruebas funcionales de sistemas y equipos en tierra. Y, en caso de que la aeronave no registre algún vuelo en los últimos seis meses, vuelo de mantenimiento de la aeronave de responsabilidad del operador de la aeronave.

De las actividades o tareas descritas en párrafos (a), (b) y (c) precedentes, deberán dejar registro en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento de la aeronave, registro que requerirá de la conformidad de mantenimiento emitida por la persona antes señalada, poseedora de licencia de mantenimiento otorgada por la DGAC.

2.2.4 Una vez definido el cronograma y habiendo la DGAC revisado los antecedentes, el operador pondrá a disposición de la DGAC, de acuerdo con dicho cronograma, la situación actualizada de los registros de la aeronavegabilidad continuada que se indican a continuación.

2.2.4.1 Situación actualizada de horas de vuelo, ciclos, partidas o aterrizajes, según corresponda.

- (a) Incorporando el o los aspectos considerados en la confección del programa de mantenimiento.
- (b) Actualizada a la fecha de inspección.
- (c) Con relación directa a la Bitácora de Vuelo.

2.2.4.2 Situación actualizada del cumplimiento del Programa de Inspecciones o de Mantenimiento, o de la inspección anual, según corresponda.

- (a) Listado único correlativo de inspecciones básicas del programa de inspección, especiales y eventuales efectuadas conforme a los documentos técnicos (manual de mantenimiento (ICA) de la aeronave, Limitaciones de Aeronavegabilidad, etc.), aplicables.
- (b) Registro de cumplimiento del Programa de Mantenimiento aprobado o inspección anual, según corresponda.

- 2.2.4.3 Situación actualizada del Plan de Reemplazo.
- (a) Registro con el listado de todos los componentes que, de acuerdo con la norma de operación aplicable o programa de mantenimiento aprobado, estén sujetos a vida límite u overhaul, sean de la aeronave, de sus motores o de sus hélices.
 - (b) Copia de los respaldos que aseguren la trazabilidad de cada uno de los componentes cambiados.
- 2.2.4.4 Situación actualizada del cumplimiento de AD/ DA.
- (a) Situación actualizada del cumplimiento de cada AD/DA emitido durante el período y AD/DA repetitivos.
 - (b) Situación actualizada de la acción terminal aplicada si corresponde.
 - (c) En aquellos AD/DA en que se dispone más de una tarea a realizar, en la situación actualizada se deben especificar con claridad cada una de las partes del AD/DA que se está cumpliendo y con los registros que pida el AD/DA en cuestión.
- 2.2.4.5 Peso y Balance de la aeronave.
- (a) Informe del último pesaje físico efectuado a la aeronave, con la determinación de su peso vacío y correspondiente posición del centro de gravedad.
 - (b) Cuando corresponda, las actualizaciones por cálculo del peso vacío de la aeronave y de la correspondiente posición del centro de gravedad, derivadas de la aplicación de un STC, una reparación, cambio de equipo etc.
- 2.2.4.6 Adicionalmente, el operador deberá entregar a la DGAC en forma actualizada, los antecedentes de la aeronave que se indican en el formulario DGAC 21/03 (Apéndice C).
- 2.2.5 Evaluación efectuada por los inspectores DGAC.
- (a) La aeronave en proceso de renovación del certificado de aeronavegabilidad deberá previamente tener evaluadas todas las áreas establecidas en la LV.
 - (b) Para el otorgamiento del CA la evaluación total del proceso debe obtener como mínimo "CUMPLE CON OBSERVACIONES".
 - (c) Un CA no será renovado si alguno de los aspectos verificados según la LV es evaluado como "No Cumple". Para su renovación, el operador deberá demostrar a la DGAC que la discrepancia ha sido corregida y evaluada a lo menos como "CUMPLE CON OBSERVACIONES".
 - (1) Al existir una evaluación No Cumple, y la respuesta demora más de 30 días continuos en ser recibida en la DGAC, una nueva solicitud formulario DGAC 21/01 debe ser presentada para reiniciar el proceso de RCA, luego de haber solucionado las discrepancias que dieron lugar a dicha evaluación.
 - (2) Los costos involucrados que deriven de actividades posteriores a la inspección de la coordinación inicial serán de cargo del operador.

2.2.6 Situación Actualizada.

Al finalizar la evaluación de registros y condición de la aeronave, esto es, antes de la emisión del nuevo certificado de aeronavegabilidad, y cuando el resultado de las evaluaciones de todas las áreas de la lista de verificación ha obtenido como mínimo el concepto “CUMPLE CON OBSERVACIONES”, el operador entregará a la DGAC los archivos digitales, planillas electrónicas o equivalentes que se indican en 2.2.4 anterior, con la información actualizada correspondiente al área de la aeronavegabilidad continuada.

2.3 Conceptos de Evaluación

2.3.1 En la evaluación a las diferentes áreas se aplican los siguientes conceptos:

- (a) CUMPLE: los antecedentes presentados se encuentran de acuerdo con las exigencias de la normativa vigente, por lo que mantiene su condición aeronavegable.
- (b) CUMPLE CON OBSERVACIONES: los antecedentes presentados no cumplen a satisfacción con las exigencias vigentes, pero las observaciones no afectan a la seguridad operacional, por lo que la aeronave mantiene su condición aeronavegable y en un plazo establecido debe solucionar las discrepancias.
- (c) NO CUMPLE: los antecedentes presentados no cumplen con la normativa vigente y afectan a la seguridad operacional, por lo que la aeronave queda en condición No Aeronavegable.

CAPÍTULO 3

Referido a aeronaves que operan bajo la Norma DAN 121

(Eliminado y traspasado a la DAN 21 Apéndice 10)

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES EXPERIMENTALES

4.1 Generalidades

4.1.1 A diferencia de las aeronaves tratadas en los Capítulos 2 y 3 anteriores, todas las cuales poseen un certificado de tipo, las aeronaves experimentales no han sido certificadas de tipo o ya no les es aplicable un certificado de tipo. Por esta razón, no les es aplicable la definición de "aeronavegable" que aparece en la norma DAN 43 (que implica conformidad con el certificado de tipo), sino que, "aeronavegable", en estos casos, significa que la aeronave está en conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad que señalen la norma bajo la cual operen y su Hoja de Limitaciones de Operación. Esta Hoja de Limitaciones de Operación es particular para cada aeronave y va adjunta al Certificado de Aeronavegabilidad Especial, identificando la aeronave específica, hasta por su número de serie y matrícula. Luego, en el procedimiento de RCA de una aeronave experimental se buscará establecer que la aeronave está "aeronavegable", significando ello lo aquí explicado.

4.1.2 Las normas de operación que ha publicado la DGAC para aeronaves experimentales son la DAN 08 07, que aplica a aeronaves experimentales construidas por aficionados, y la DAN 150, que aplica a aeronaves deportivas livianas experimentales (E-LSA). La DAN 150 también aplica a aeronaves deportivas livianas (LSA), no experimentales, pero esas aeronaves se tratan en el Capítulo 5.

En este Capítulo se detallan sólo los procedimientos para renovar el certificado de aeronavegabilidad especial de las aeronaves Experimentales que operen bajo alguna de estas dos normas, obviándose el detalle de los procedimientos para renovar otros certificados de aeronavegabilidad experimentales que puedan poseer las aeronaves de acuerdo con la norma DAN 21, ya que en esos otros casos los procedimientos se limitarán a la presentación de la solicitud por parte del explotador y a la demostración, por parte de éste ante la DGAC, que la aeronave sigue cumpliendo los requisitos particulares que en cuanto a aeronavegabilidad tenga establecidos en la respectiva Hoja de Limitaciones de Operación.

4.2 Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales construidas por aficionados, certificadas conforme a la norma DAN 08 07

4.2.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:

- (a) Que la aeronave se encuentre aeronavegable de acuerdo con lo señalado en la norma DAN 08 07;

- (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;
- (c) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo; y
- (d) Que, como explotador de la aeronave, en caso de no ostentar también la calidad de constructor de la aeronave, la solicitud lleve adicionalmente la firma de una persona con licencia DGAC (supervisor de mantenimiento o mecánico, según corresponda), de la OMA o TAA habilitado a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

4.2.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo con el punto 4.2.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

4.2.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

- (a) La persona con licencia de mantenimiento apropiada, responsable de la presentación de la aeronave a RCA (supervisor de la OMA o mecánico del TAA, que actúe para el efecto en representación del solicitante de la RCA, o el propio explotador si ostenta la calidad de constructor de la aeronave y posee TAA habilitado), presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:
 - (1) Entregará el formulario “ANTECEDENTES DE LA AERONAVE” (Apéndice C), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 4.2.1).
 - (2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas.

En la bitácora de vuelo de la aeronave mostrará que se llevan los registros de los vuelos y demás registros requeridos de acuerdo con la norma DAN 08 07, y el total de horas que haya volado la aeronave a la fecha (Tiempo Total en Servicio). Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y el total de horas que haya volado.

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

- (3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de los últimos 30 días), ***y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 08 07.***- (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA o TAA al que representa).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes al cumplimiento de cada una de las inspecciones, servicios, reemplazos, overhaules y demás trabajos de mantenimiento programado obligatorio de la aeronave que hayan debido cumplirse después de la certificación anterior (ya sea programados por horas voladas o por tiempo calendario). Además, presentará y entregará copia del listado completo de estos trabajos programados obligatorios. Este listado:
- (i) En el caso de que la aeronave tenga un programa de mantenimiento o de inspecciones aprobado por la DGAC de acuerdo con la norma DAN 08 07, Edición 2 o posterior, deberá corresponder al listado de trabajos de ese programa aprobado; o

- (ii) En el caso de que la aeronave no tenga el programa aprobado de acuerdo con lo señalado en el párrafo (i) precedente, sino que de acuerdo con una versión anterior de la norma, deberá ser preparado por el responsable de la presentación a RCA, de acuerdo con el modelo del Apéndice G; o bien, como alternativa aceptable, podrá utilizar una copia actualizada de los siguientes cuadros de "status de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
 - (A) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice.
 - (B) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice.
 - (C) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice.
 - (D) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
 - (E) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice (especial atención si la aeronave posee motor y/o hélice certificados de tipo o equipos certificados según TSO).
 - (F) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice (especial atención si la aeronave posee motor y/o hélice certificados de tipo o equipos certificados según TSO).
- (5) A menos que se cumpla conforme al párrafo (4) precedente (por estar incluido en los casos (i) o (ii) de ese párrafo), presentará también y entregará copias de las siguientes conformidades de mantenimiento:
 - (i) Las correspondientes a las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 08 07, referidas a los sistemas de Pitot-Estática, Transponder y ELT, emitidas por OMA habilitadas.
 - (ii) Las que permiten dar por cumplidas las acciones que después de la certificación anterior debieron cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad aplicables (emitidas por el país de diseño del motor o de la hélice, si tienen certificado de tipo, o de un componente TSO instalado, o emitidas por la DGAC).
 - (iii) Las correspondientes a trabajos que debieron realizarse después de la certificación anterior, conforme a boletines de servicio o publicaciones técnicas similares calificados como mandatorios por el fabricante del kit a partir del cual se construyó la aeronave (si es el caso), o por el fabricante del motor o de componentes instalados en la aeronave. Entre estos boletines o publicaciones técnicas se pueden exceptuar aquellos cuyo no cumplimiento obligatorio haya sido aceptado por la DGAC y ello se haya documentado conforme a lo señalado en la norma DAN 08 07.

- (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido expresamente aprobadas o aceptadas por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados; y
 - (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 08 07 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.
- (b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la normativa vigente, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de OMA o TAA habilitados, y que las correspondientes a trabajos recurrentes tengan vigencia. Al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:
- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 43;
 - (2) Posea su Manual de Vuelo aprobado o aceptado por la DGAC, incluyendo, como sea aplicable: Suplementos, información de peso vacío y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
 - (3) Posea las marcas y los rótulos o placas con leyendas exigidas en la norma DAN 08 07 o indicadas en su Manual de Vuelo, y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
 - (4) Posea el equipamiento exigido en la norma DAN 08 07 para efectuar operaciones VFR-DAY, y este se encuentre operativo;
 - (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y requerido sólo para efectuar operaciones diferentes a las VFR-DAY (ver la norma DAN 08 07), y esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo con la norma DAN 43;
 - (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas como opción del kit a partir del cual se construyó la aeronave (si es el caso), o se hayan hecho conforme con la norma DAN 08 07. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo con prácticas aceptables como las que prescribe la AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC u otras publicaciones aceptables, deben contar con aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y

- (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

4.2.4 Luego de un análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 4.2.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA o TAA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado); o
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique; o
- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello.

En cualquier caso, el explotador y OMA o TAA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

4.2.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 08 07, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

4.3 **Detalles del procedimiento de RCA para el caso de aeronaves experimentales deportivas livianas (E-LSA), certificadas conforme a la norma DAN 150**

4.3.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:

- (a) Que haya mantenido la aeronavegabilidad de la aeronave de acuerdo con lo señalado en la norma DAN 150; y que cuenta con los registros de mantenimiento demostrativos de ello y con las respectivas conformidades de mantenimiento emitidas por OMA habilitadas por la DGAC para atender el modelo de aeronave;
- (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;
- (c) Que la inspección anual de la aeronave, requerida en la norma DAN 150, haya sido efectuada dentro de los últimos 30 días (esta inspección anual no debe confundirse con la inspección anual prescrita en la norma DAN 43, que aplica a aeronaves que operan según otras normas, como la DAN 92, Volumen I);
- (d) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo; y
- (e) Que la solicitud de RCA lleve adicionalmente la firma de un supervisor de mantenimiento de la OMA habilitada a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

4.3.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo con punto 4.3.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

4.3.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

- (a) Un supervisor de mantenimiento de la OMA responsable y contratada por el explotador para la presentación de la aeronave a RCA, presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:
 - (1) Entregará el formulario “ANTECEDENTES DE LA AERONAVE” (Apéndice C), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 4.3.1).

- (2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas. Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y donde conste el total de horas voladas (Tiempo Total en Servicio de la aeronave).

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

- (3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de los últimos 30 días), ***y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 150.***- (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/SD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA al que pertenece).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes a:
- (i) Cada una de las inspecciones y demás trabajos de mantenimiento establecidos en el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave, que hayan debido realizarse después de la certificación anterior, ya sea por haberse alcanzado las horas voladas o tiempo calendario indicados en ese programa (programa que se considera aprobado por la DGAC de acuerdo con la norma DAN 150);
 - (ii) Las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 150, referidas a los sistemas de ATC Transponder y de ELT, emitidas por OMA habilitadas;

- (iii) Las acciones que después de la certificación anterior hayan debido cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad o directivas de seguridad aplicables (emitidas por el país de diseño de la aeronave o por la DGAC); y
 - (iv) Cualquier otro trabajo de mantenimiento requerido en la normativa DGAC, que sea aplicable a la aeronave y que haya debido cumplirse desde la certificación anterior.
- (5) Acompañando las copias de las conformidades de mantenimiento requeridas en el punto (4) anterior, presentará un listado de los trabajos correspondientes a esas conformidades, elaborado de acuerdo con el modelo del Apéndice G; o bien, como alternativa aceptable, podrá acompañar copias actualizadas de los siguientes cuadros de "status de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
- (i) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice;
 - (ii) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice;
 - (iii) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice;
 - (iv) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice;
 - (v) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice; y
 - (vi) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
- (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido aprobadas o aceptadas por el fabricante de la aeronave y por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados. Y,
- (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 150 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.

- (b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la norma, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de OMA habilitadas, y que las correspondientes a trabajos repetitivos o recurrentes tengan vigencia. Si desde la certificación anterior hay registros de reemplazo o instalación de componentes, verificarán en forma aleatoria que estén disponibles los documentos demostrativos de trazabilidad aceptable. Luego, al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:
- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 150;
 - (2) Posea su Manual de Vuelo (el emitido y actualizado por el fabricante). Además, que contenga, como sea aplicable: Suplementos, la información de peso vacío de la aeronave y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
 - (3) Posea las marcas y placas con leyendas exigidas por la norma DAN 150 y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
 - (4) Posea el equipamiento detallado en su lista de equipamiento y este se encuentre operativo, a menos que se trate de aquel equipamiento calificado de opcional por el fabricante de la aeronave y no requerido por la norma DAN 150;
 - (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y no requerido por la norma DAN 150, y en tal caso esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo con la norma DAN 43;
 - (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas por el fabricante de la aeronave como opcionales, o se hayan hecho con la aprobación de este y la aceptación DGAC. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo con prácticas aceptables como las que prescribe AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC o en el manual de mantenimiento del fabricante, deben contar con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y
 - (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

4.3.4 Luego de un análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 4.3.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado); o
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique; o
- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad Especial de la aeronave, mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello.

En cualquiera de los tres casos anteriores, el explotador y la OMA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

4.3.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 150, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES DEPORTIVAS LIVIANAS (LSA)

5.1 Generalidades

- 5.1.1 Las aeronaves deportivas livianas (LSA, del Inglés Light Sport Aircraft), si bien no tienen un certificado de tipo, se han diseñado y fabricado conforme a estándares: Los estándares de consenso ASTM (véase un listado de esos estándares en la norma DAN 150). El mantenimiento de estas aeronaves también debe ser conforme a un estándar ASTM (el ASTM F2483), y para cumplir con ello el fabricante respectivo habrá entregado con la aeronave o publicado los manuales de mantenimiento que los operadores y personal de mantenimiento deberían cumplir para mantener la aeronave cumpliendo los estándares ASTM aplicables.
- 5.1.2 Como consecuencia de lo anterior, no les es aplicable la definición de "aeronegable" que aparece en la norma DAN 43 (que implica conformidad con el certificado de tipo), sino que, "aeronegable", en este caso, significa que la aeronave está en conformidad con los requisitos de aeronegabilidad que señala la norma DAN 150 y los que señale la Hoja de Limitaciones de Operación adjunta al Certificado de Aeronegabilidad Especial de la aeronave. Estos requerimientos son, esencialmente, que la aeronave haya sido mantenida y operada conforme a las instrucciones del fabricante y a las disposiciones de la DGAC, y conserve su configuración original de fábrica o, de presentar alteraciones, estas se le hayan efectuado con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC. Luego, en el procedimiento de RCA de una aeronave LSA se buscará establecer que la aeronave está "aeronegable", significando ello lo aquí explicado.

5.2 Detalles del Procedimiento de RCA

- 5.2.1 Al explotador de la aeronave le cabe, en calidad de solicitante de la RCA, iniciar el proceso presentando la solicitud referida en el Capítulo 1. Para ello, éste se asegurará de lo siguiente:
- (a) Que haya mantenido la aeronegabilidad de la aeronave de acuerdo con lo señalado en la norma DAN 150; y que cuenta con los registros de mantenimiento demostrativos de ello y con las respectivas conformidades de mantenimiento emitidas por OMA habilitadas por la DGAC para atender el modelo de aeronave;
 - (b) Que la aeronave cumpla con cualquier otro requisito de aeronegabilidad establecido en su Hoja de Limitaciones de Operación;
 - (c) Que la inspección anual de la aeronave, requerida en la norma DAN 150, haya sido efectuada dentro de los últimos 30 días (esta inspección anual no debe confundirse con la inspección anual prescrita en la norma DAN 43, que aplica a aeronaves que operan según otras normas, como la DAN 92, Volumen I);

- (d) Que, dentro de los últimos 30 días, a la aeronave se le haya efectuado un vuelo con el propósito de verificar su condición general y el buen funcionamiento de sus sistemas, y que dicho vuelo esté registrado en la bitácora como efectuado con ese propósito y firmado por el piloto responsable. Además, si es el caso, que estén los registros de solución de discrepancias observadas en ese vuelo; y
- (e) Que la solicitud de RCA lleve adicionalmente la firma de un supervisor de mantenimiento de la OMA habilitada a través del cual esté presentando la aeronave a RCA.

5.2.2 Basándose en la solicitud presentada de acuerdo con el punto 5.2.1 anterior y en la disponibilidad de sus inspectores de aeronavegabilidad, la DGAC contactará al explotador de la aeronave y solicitante de la RCA, a fin de coordinar la fecha y el lugar para la inspección de los registros de mantenimiento de la aeronave y para la inspección física de la misma.

5.2.3 En la fecha acordada para la inspección DGAC:

- (a) Un supervisor de mantenimiento de la OMA responsable y contratada por el explotador para la presentación de la aeronave a RCA, presentará y/o entregará a los inspectores DGAC los siguientes documentos y registros de mantenimiento, según se indica:

- (1) Entregará el formulario “ANTECEDENTES DE LA AERONAVE” (Apéndice C), debidamente completado con los datos que el mismo formulario indica, incluyendo su firma y la del explotador de la aeronave (los datos deben ser los actualizados a esta fecha de presentación a RCA, por lo que algunos pueden haber variado con respecto a los de la solicitud presentada anteriormente según 5.2.1).

- (2) Presentará las bitácoras de la aeronave, del motor y de la hélice (según sean aplicables), debidamente actualizadas. Entregará a los inspectores copia de la página de la bitácora de vuelo en que consten los registros de los últimos vuelos de la aeronave y donde conste el total de horas voladas (Tiempo Total en Servicio de la aeronave).

En las bitácoras de motor y de hélice (si aplican), mostrará los registros de instalación y/o de otros trabajos que permitan determinar el tiempo total en servicio de esos componentes (esta determinación puede ser correlacionando estos registros con datos de horas y fechas de registros que deberían existir en la bitácora de la aeronave).

- (3) En la bitácora de mantenimiento de la aeronave, con la fecha de presentación de la aeronave a RCA (o con fecha de no más de dos días atrás), se requerirá que haya estampado una conformidad de mantenimiento declarando que la aeronave se encuentra aeronavegable, con el siguiente texto (o similar), y entregará copia de la página con dicha conformidad a los inspectores:

A fin de que le sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que he inspeccionado esta aeronave y sus registros de mantenimiento, los cuales incluyen un vuelo de verificación de la condición general de la aeronave y de sus sistemas, efectuado y registrado en bitácora con fecha (insertar fecha que debe estar dentro de los últimos 30 días), ***y la encuentro en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 150.***- (deben complementar la conformidad los datos de identificación de la aeronave; las horas totales de la aeronave, y de motor y hélice si son aplicables; la fecha; los últimos AD/SD/DA verificados; y los datos del firmante, su número de licencia y el de la OMA al que pertenece).

- (4) Presentará y entregará a los inspectores DGAC, copia de las páginas de la bitácora de mantenimiento de la aeronave y, cuando corresponda, las de la bitácora de mantenimiento del motor o de la hélice, en las cuales consten las conformidades de mantenimiento correspondientes a:
- (i) Cada una de las inspecciones y demás trabajos de mantenimiento establecidos en el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave, que hayan debido realizarse después de la certificación anterior, ya sea por haberse alcanzado las horas voladas o tiempo calendario indicados en ese programa (programa que se considera aprobado por la DGAC de acuerdo con la norma DAN 150);
 - (ii) Las pruebas e inspecciones vigentes requeridas por la DAN 150, referidas a los sistemas de ATC Transponder y de ELT, emitidas por una OMA habilitada;
 - (iii) Las acciones que después de la certificación anterior hayan debido cumplirse conforme a directivas de aeronavegabilidad o directivas de seguridad aplicables (emitidas por el país de diseño de la aeronave o por la DGAC); y
 - (iv) Cualquier otro trabajo de mantenimiento requerido en la normativa DGAC, que sea aplicable a la aeronave y que haya debido cumplirse desde la certificación anterior.
- (5) Acompañando las copias de las conformidades de mantenimiento requeridas en el punto (4) anterior, presentará un listado de los trabajos correspondientes a esas conformidades, elaborado de acuerdo con el modelo del Apéndice G; o bien, como alternativa aceptable, podrá acompañar copias actualizadas de los siguientes cuadros de "estatus de cumplimiento", que sean aplicables y que la DGAC haya aceptado en la certificación anterior de la aeronave.
- (i) Registros de cumplimiento del programa de inspecciones de la aeronave, motor y hélice;
 - (ii) Registros de cumplimiento del plan de reemplazos de la aeronave, motor y hélice;

- (iii) Análisis y registros de cumplimiento de boletines de servicio de la aeronave, motor y hélice;
 - (iv) Registro de cumplimiento de boletines de servicio repetitivos de la aeronave, motor y hélice;
 - (v) Análisis y registros de cumplimiento de AD/DA de la aeronave, motor y hélice; y
 - (vi) Registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos de la aeronave, motor y hélice.
- (6) Presentará los registros de alteraciones y reparaciones que hayan sido aprobadas o aceptadas por el fabricante de la aeronave y por la DGAC para la aeronave, ya sea mediante un Form. DGAC 337 u otro documento. Entregará a los inspectores un listado de tales alteraciones y reparaciones o, en su defecto, copia de los registros presentados; y
- (7) Presentará cualquier otro documento, registro o evidencia que sea requerido por los inspectores y necesario para mostrar que la aeronave cumple con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la norma DAN 150 o en su Hoja de Limitaciones de Operación.
- (b) Por su parte los inspectores DGAC verificarán que los registros se ajusten a lo requerido por la norma, que las conformidades hayan sido emitidas por personas con licencia apropiada y en nombre de una OMA habilitada, y que las correspondientes a trabajos repetitivos o recurrentes tengan vigencia. Si desde la certificación anterior hay registros de reemplazo o instalación de componentes, verificarán en forma aleatoria que estén disponibles los documentos demostrativos de trazabilidad aceptable. Luego, al efectuar la inspección física de la aeronave, verificarán que ésta:
- (1) En general se observe en condición de operación segura, según lo define la norma DAN 150;
 - (2) Posea su Manual de Vuelo (el emitido y actualizado por el fabricante). Además, que contenga, como sea aplicable: Suplementos, la información de peso vacío de la aeronave y correspondiente posición del centro de gravedad (registro de último pesaje físico y, si es el caso, actualizaciones posteriores por cálculo), y la correspondiente lista de equipamiento, todo esto consistente con la configuración observable de la aeronave;
 - (3) Posea las marcas y placas con leyendas exigidas por la norma DAN 150 y estas estén legibles y en las posiciones establecidas;
 - (4) Posea el equipamiento detallado en su lista de equipamiento y este se encuentre operativo, a menos que se trate de aquel equipamiento calificado de opcional por el fabricante de la aeronave y no requerido por la norma DAN 150;
 - (5) Si tiene equipamiento inoperativo, este sea opcional y no requerido por la norma DAN 150, y en tal caso esté etiquetado como "INOPERATIVO", de acuerdo con la norma DAN 43;

- (6) No haya sido modificada su configuración; es decir, no se le hayan hecho alteraciones tales como instalaciones de nuevo equipamiento o de nuevos dispositivos aerodinámicos, estructurales o que afecten la propulsión, excepto que estén previstas por el fabricante de la aeronave como opcionales, o se hayan hecho con la aprobación de este y la aceptación DGAC. Además, que no presente reparaciones evidentemente no de acuerdo con prácticas aceptables como las que prescribe AC 43.13-1 (reparaciones más allá de lo previsto en esa AC o en el manual de mantenimiento del fabricante, deben contar con la aprobación del fabricante y la aceptación DGAC en Form. 337 u otro documento); y
- (7) Cumpla con cualquier otro requisito de aeronavegabilidad indicado en la Hoja de Limitaciones de Operación asociada al Certificado de Aeronavegabilidad Especial que se ha solicitado renovar.

5.2.4 Luego del análisis detenido de los antecedentes recolectados y de lo observado en la inspección física descrita en la sección 5.2.3 precedente, los inspectores informarán los resultados de dicha inspección a la brevedad al explotador de la aeronave y a la OMA responsables de presentar la aeronave a RCA. Esto, mediante correo electrónico y, eventualmente, adjuntando un "Informe de Inspección de Aeronave" (Form. DGAC 08/2-10). Los resultados que se informen podrán ser:

- (a) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado); o
- (b) Que la aeronave se encontró aeronavegable por la DGAC, por lo que se renueva el Certificado de Aeronavegabilidad y respectiva Hoja de Limitaciones de Operación, documentos que se adjuntan o pueden ser descargados e impresos desde el sitio web de la DGAC (ingresando un determinado número de certificado). Pero que, sin perjuicio de esta renovación de certificado, se encontraron observaciones que se detallan en el Informe de Inspección adjunto y que el explotador debe solucionar dentro de los plazos que el mismo informe indique; o
- (c) Que la aeronave se encontró no aeronavegable, ya que presentó novedades según se detalla en el Informe de Inspección adjunto, las cuales impiden renovar el Certificado de Aeronavegabilidad Especial de la aeronave en la categoría LSA, mientras no sean solucionadas y sea presentada evidencia de ello. Si es el caso, la opción de pasar la aeronave a Experimental LSA (E-LSA), será indicada en el Informe de Inspección (esta opción implica pérdida de privilegios operacionales, según la norma DAN 150).

En cualquiera de los tres casos anteriores, el explotador y la OMA responsables de la presentación a RCA, deberán acusar recibo del correo electrónico emitido por los inspectores DGAC. Si además han recibido un Informe de Inspección, deberán responderlo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento DAP 08 01.

- 5.2.5 Una vez recibido el nuevo Certificado de Aeronavegabilidad y Hoja de Limitaciones de Operación, el explotador deberá asegurarse que toda vez que disponga la aeronave para que sea operada, la haya mantenido en condición aeronavegable de acuerdo con la norma DAN 150, y que el certificado y hoja de limitaciones estén a bordo.

CAPÍTULO 6**PROCEDIMIENTOS PARA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (EVCA) Y PARA SU RENOVACIÓN (RCA), APLICABLES A AERONAVES DE MATRICULA PRIVADA SUJETAS A LA INSPECCIÓN ANUAL DE LA NORMA DAN 43****6.1 Generalidades**

- (a) Las aeronaves de matrícula privada no propulsadas por motores de turbina y operadas bajo las normas DAN 92, Volumen I o III, pueden, según dichas normas, ser mantenidas cumpliendo con una inspección anual efectuada de acuerdo con la norma DAN 43; o bien, si el explotador cuenta con aprobación expresa de la DGAC, ser mantenidas de acuerdo con una inspección progresiva o con otro tipo de programa de inspecciones o de mantenimiento.
- (b) Para el caso de aeronaves mantenidas cumpliendo la inspección anual de la norma DAN 43, en este Capítulo 6 se detallan dos procedimientos para que la aeronave siga contando con un certificado de aeronavegabilidad vigente:
 - (1) El procedimiento para extender la vigencia del certificado de aeronavegabilidad (EVCA), que se trata en el punto 6.2; y
 - (2) El procedimiento para renovar el certificado de aeronavegabilidad (RCA), mediante un proceso abreviado, que se trata en el punto 6.3.

Puede seguirse uno u otro procedimiento si se cumplen condiciones previas que en cada caso se explican. En caso de que se cumplan condiciones para los dos procedimientos, corresponde al explotador de la aeronave elegir cuál de los dos procedimientos debe seguirse.

- (c) Para los casos de aeronaves operadas bajo las normas DAN 92 Vol. I o III, que no estén sujetas a la inspección anual de la DAN 43 (por ejemplo, que sean operadas de acuerdo con un programa de mantenimiento aprobado por la DGAC), el certificado de aeronavegabilidad solo puede ser renovado siguiendo el procedimiento de RCA descrito en los Capítulos 1 y 2 del presente DAP.
- (d) La inspección anual DAN 43 sólo puede ser efectuada por una OMA que cuente con habilitación de la DGAC para ello (según lo establecen las normas DAN 43 y DAN 145).

- (e) En el procedimiento de EVCA los inspectores de la DGAC no participan directamente en el proceso de revisión exhaustiva de la aeronave y sus registros de mantenimiento, ni acompañan un vuelo de verificación de la aeronave. En lugar de ello, requieren ciertos antecedentes del mantenimiento de la aeronave o auditan el proceso de inspección anual conducido por la OMA, aunque, eventualmente, pueden llegar a inspeccionar una aeronave y/o sus registros de mantenimiento si surgen inconsistencias o deficiencias en los antecedentes que requieran. La responsabilidad de establecer y certificar que la aeronave se encuentra en condición aeronavegable recae sólo en la OMA que efectúa la inspección anual de la aeronave y en la persona con licencia de mantenimiento que la certifica.

En lugar de renovar el certificado de aeronavegabilidad con nuevas fechas de emisión (u otorgamiento) y de expiración, la DGAC sólo registra una nueva fecha de expiración del certificado al reverso de este, junto a datos de referencia a la inspección anual efectuada por la OMA (véase ejemplo en Apéndice F). El certificado con la fecha de expiración así postergada y por lo tanto con su vigencia extendida o prorrogada (en dos años, como máximo), puede ser descargado e impreso desde el portal web DGAC como se hace en los certificados obtenidos por RCA, pero eligiendo la opción Servicios On Line, Validación de Certificado de Aeronavegabilidad.

La tasa aeronáutica de este proceso de EVCA y de cargo del explotador de la aeronave, corresponde solo a la de solicitud de duplicado de certificado señalada en reglamento DAR 50.

- (f) En cambio, en el procedimiento de RCA, es la DGAC la que certifica la condición aeronavegable de la aeronave, emitiendo un nuevo certificado de aeronavegabilidad, basándose en la inspección anual de la aeronave que haya efectuado la OMA, pero, además, basándose en una inspección que hayan efectuado sus inspectores a la aeronave y a sus registros de mantenimiento, y en un vuelo de verificación de aeronavegabilidad.

El nuevo certificado de aeronavegabilidad que emite la DGAC está sujeto al pago de la tasa aeronáutica que señala el reglamento DAR 50 y la duración de su vigencia depende de la fecha en que sea emitido, de acuerdo con el párrafo del Capítulo 1, punto 1.6, de este DAP.

6.2 Procedimiento para solicitar la EVCA

6.2.1 Para solicitar la EVCA deben cumplirse las siguientes condiciones:

- (a) El solicitante de la EVCA puede ser el explotador o propietario de la aeronave o cualquier otra persona en representación de este, incluyendo la misma OMA que haya efectuado la inspección anual de la aeronave;
- (b) Una OMA habilitada debe haber efectuado la inspección anual de la aeronave de acuerdo con la norma DAN 43 y emitido la correspondiente conformidad de mantenimiento declarando la aeronave en condición aeronavegable;

- (c) La aeronave debe haber efectuado al menos un vuelo dentro de los últimos 6 meses a la fecha de ingreso de la solicitud al SDA; y
- (d) El certificado de aeronavegabilidad de la aeronave no puede llevar vencido más de 6 meses calendario.

6.2.2 Acciones del explotador (o propietario de la aeronave)

- (a) Encargar a una OMA habilitada la ejecución de la inspección anual de la aeronave. Esto, en cumplimiento a la norma de operación DAN 92 que le sea aplicable, Vol. I o III.
- (b) Coordinar con la OMA para que esta pueda efectuar la inspección anual, solucionar las discrepancias que surgieren y emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento antes de que el certificado de aeronavegabilidad exceda su fecha de expiración en más de seis meses calendario. Se debe tener presente:
 - (1) Que la aeronave no puede ser volada después de la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad, ya que de hacerlo se incurriría en el delito tipificado en Artículo 190 del Código Aeronáutico;
 - (2) Que, si pasan más de seis meses calendario después de excedida la fecha de expiración del certificado de aeronavegabilidad, no es aplicable el procedimiento de solicitud de EVCA, sino el de RCA del punto 6.3.2; en tanto que, si pasan más de 5 años, es aplicable el procedimiento de PCA de la DAN 21 y su Apéndice 2.
 - (3) Que, si el certificado de aeronavegabilidad lleva vencido menos de 6 meses y se requiere volar la aeronave para cumplir con la condición de registrar un vuelo dentro de los últimos 6 meses o si la OMA requiere efectuar un vuelo de mantenimiento, será necesario obtener un Permiso Especial de Vuelo de acuerdo con la DAN 21, previo a solicitar la EVCA.
- (c) Solicitar la EVCA de la aeronave a la DGAC según el punto 6.2.4 (salvo que de acuerdo con el punto 6.2.1 encargue dicho trámite a otra persona que lo represente o a la misma OMA que haya efectuado la inspección anual de la aeronave).
- (d) Una vez efectuada la inspección anual de la aeronave por parte de la OMA, exigir a esta la entrega de:
 - (1) La conformidad de mantenimiento estampada en las bitácoras de la aeronave correspondiente a la inspección anual efectuada;
 - (2) Los demás registros y documentos derivados de la inspección y trabajos que se hayan efectuado en la aeronave, que el explotador está obligado a conservar de acuerdo con la norma de operación aplicable, DAN 92, Vol. I o III; y
 - (3) Si ha sido su opción encargárselo a la OMA, el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave con la EVCA emitida por la DGAC al reverso de este.

- (e) Reemplazar oportunamente el certificado de aeronavegabilidad a bordo de la aeronave por el que tenga la EVCA emitida por la DGAC.

6.2.3 Acciones de la OMA

- (a) En el proceso para que la DGAC emita una EVCA, es necesario que una OMA haya efectuado la inspección anual de la aeronave conforme a lo establecido en la norma DAN 43.
- (b) En caso de que el certificado de aeronavegabilidad lleve vencido menos de 6 meses y se requiera realizar un vuelo de mantenimiento para poder certificar la condición aeronavegable de la aeronave, la OMA coordinará la solicitud de un Permiso Especial de Vuelo (PEV) de acuerdo con la DAN 21. El texto de la conformidad de mantenimiento que deberá emitir la OMA para solicitar ese PEV, puede ser el siguiente o similar y debe ser colocado a continuación de la lista de trabajos realizados, incluyendo aquellos necesarios para determinar que la aeronave se encuentra segura para efectuar el vuelo.

“Certifico que los trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria, y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio”.

“Además, certifico que la aeronave se encuentra segura para efectuar un vuelo de mantenimiento requerido para verificar su condición en vuelo y solicitar la extensión de vigencia de su certificado de aeronavegabilidad”.

“Ultimo AD verificado _____ . Ultimo DA verificado _____ .

Nota: En este caso, la OMA emitirá la conformidad de mantenimiento por la Inspección Anual con el texto que señala la DAN 43; solo después de que haya completado dicha inspección, el vuelo autorizado mediante el PEV haya concluido y se hayan solucionado las discrepancias que hubiese posterior al vuelo.

- (c) La misma OMA puede, si el explotador de la aeronave se lo ha encargado, solicitar la EVCA ante la DGAC, siguiendo lo señalado en el punto 6.2.4.

6.2.4 Acciones del solicitante de la EVCA

Una vez efectuada la inspección anual de la aeronave por parte de la OMA, al solicitante de la EVCA (el solicitante según punto 6.2.1(a) anterior), le corresponde realizar de inmediato o, en lo posible, dentro de un plazo de cinco días hábiles, las acciones (a), (b), (c) y (d) siguientes:

Notas:

- (1) *Entre las acciones que se requieren a continuación por parte del solicitante, está la de obtener una fotocopia de la página de la bitácora de la aeronave en que la OMA haya estampado la conformidad de mantenimiento por la inspección anual efectuada. Si la DGAC detecta errores, irregularidades o deficiencias en dicha conformidad de mantenimiento, o posee antecedentes de la aeronave que requieran de aclaración o información complementaria, la DGAC requerirá a la OMA la corrección de la conformidad y/o los antecedentes aclaratorios del caso. Esto, sin perjuicio del proceso infraccional a la OMA, si corresponde.*
- (2) *El no cumplir los cinco días hábiles de plazo recomendable puede derivar en que para otorgar la EVCA la DGAC solicite antecedentes referidos a la condición de la aeronave adicionales a los señalados en este procedimiento. Antecedentes de la inspección anual efectuada, que debe conservar la OMA (tales como O/T, Forms. 8130-3, etc.), o registros que debe conservar el explotador de acuerdo con la norma de operación aplicable (tales como, estatus de AD's, de limitaciones de aeronavegabilidad, de inspecciones obligatorias, etc.), podrían ser requeridos por la DGAC a la OMA o al explotador, según corresponda.*
- (3) *No es necesario solicitar la EVCA si todavía puede esperarse hasta la próxima inspección anual para solicitarla. Por ejemplo, si el certificado de aeronavegabilidad tiene todavía suficiente tiempo de vigencia remanente para alcanzar hasta la próxima inspección anual (que corresponda cumplir por horas de vuelo o tiempo calendario, según la norma de operación aplicable).*
- (a) Obtener una fotocopia de la página de la bitácora de la aeronave (de mantenimiento o de vuelo), en que la OMA haya estampado la conformidad de mantenimiento por la inspección anual efectuada.

En caso de haber efectuado un vuelo de mantenimiento con un PEV, obtener también copia de las páginas de la bitácora donde conste la ejecución del vuelo y la solución de las discrepancias del vuelo (si fuera el caso) y una copia de la cartilla del vuelo de prueba completado.

- (b) Pagar la tasa aeronáutica establecida en el reglamento DAR 50 para solicitud de duplicado de certificado.

Esto puede ser en las oficinas centrales DGAC ubicadas en Calle Miguel Claro, N° 1314, Providencia; en oficinas zonales de aeronavegabilidad; o por transferencia electrónica a la DGAC, RUT 61.104.000-8, N° de cuenta corriente a consultar al correo electrónico mgajardo@dgac.gob.cl.

- (c) Solicitar a la DGAC que extienda la vigencia del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave. Esto, mediante correo electrónico a la dirección evca.sda@dgac.gob.cl, con el siguiente texto (o similar), adjuntando copia de la conformidad de mantenimiento que haya estampado en bitácora por la inspección anual efectuada y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado. (En el caso de que el solicitante sea la misma OMA que haya efectuado la inspección anual, para cumplir también con el correo electrónico requerido por la norma DAN 43, este mismo email se puede enviar con copia a la dirección inspeccionanual@dgac.gob.cl):

Quien suscribe,insertar la identificación del solicitante de la EVCA...., a nombre del* explotador de la aeronave, marca, modelo.....,matrícula, informa a esa DGAC que, a dicha aeronave, se le ha efectuado una inspección anual conforme con la norma DAN 43 y luego de la solución de discrepancias encontradas* se la ha encontrado aeronavegable. Y, dado que la vigencia de su certificado de aeronavegabilidad se encuentra próxima a expirar-expirada, pero en menos de seis meses calendario*, se solicita a esa DGAC una extensión a la vigencia de dicho certificado conforme a la norma DAN 21. Se adjunta copia de la conformidad de mantenimiento estampada en bitácora de la aeronave y copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica por solicitud de duplicado de certificado.

Saluda a Ud. (insertar la identificación del solicitante de la EVCA).

_____ * De lo subrayado borrar lo que no corresponda al caso.

- (d) Una vez que la DGAC revise y encuentre conforme los antecedentes aportados por el solicitante y los que eventualmente le sean requeridos, se informará el término del proceso al solicitante, quien podrá obtener el certificado con la EVCA registrada al reverso, ya sea descargándolo del portal Web de la DGAC o del mismo email que reciba de la DGAC.
- (e) En caso de demora en la entrega de antecedentes por parte del solicitante y el proceso excede los 30 días corridos, desde la fecha de la solicitud, este se dará por terminado, sin el otorgamiento de la extensión; debiendo el interesado, si lo requiere, presentar una nueva solicitud.

Notas:

- (1) La EVCA otorgada por la DGAC (determinada por la nueva fecha de expiración estampada al reverso del certificado de aeronavegabilidad), será de 24 meses calendario. Estos 24 meses calendario serán contados a partir de la fecha término de la inspección anual efectuada por la OMA o, en el caso que la OMA haya demorado más de 30 días en efectuar dicha inspección, serán contados desde la fecha de inicio de esa inspección.

- (2) Si al solicitar la EVCA el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave está vigente, mientras éste siga vigente el explotador no tiene que esperar que la DGAC emita la EVCA para continuar operando la aeronave.
- (3) Demoras significativas por parte de la DGAC en la entrega de la EVCA pueden producirse dependiendo de la cantidad de solicitudes existentes. Para evitar que la aeronave quede en tierra en espera de la EVCA, el solicitante debería preferir las dos primeras semanas del mes calendario para presentar su solicitud de EVCA.

6.3 Procedimiento para solicitar la RCA

6.3.1 Para seguir el procedimiento de RCA debe cumplirse previamente una de las siguientes condiciones:

- (a) Si el Certificado de Aeronavegabilidad ha vencido, que no lleve más de cinco años vencido (si lleva más de cinco años vencido, aplica el procedimiento de PCA de acuerdo con la Norma DAN 21, Apéndice 2); o
- (b) Si el Certificado de Aeronavegabilidad no ha vencido, que no tenga más de 60 días de tiempo remanente para vencer.

6.3.2 En cualquier caso, el procedimiento para solicitar la RCA requerirá que el explotador de la aeronave encargue la obtención del nuevo certificado de aeronavegabilidad a la misma OMA que efectúe la inspección anual de la aeronave. Entonces, a esa OMA le corresponderán las siguientes acciones:

- (a) Efectuar la Inspección Anual conforme a la DAN 43, así como los demás trabajos realizados con ocasión de dicha inspección, si los hubiere (servicios, reemplazo de partes y otros trabajos que el explotador de la aeronave haya decidido hacer, solución de discrepancias, etc.), incluyendo los necesarios para dejar la aeronave en condición aeronavegable.

Si para dejar la aeronave en condición aeronavegable, la OMA determina que es necesario efectuar un vuelo de mantenimiento, debe continuar con las acciones de los párrafos (c), (d), (e) y (f). Si la OMA determina que dicho vuelo de mantenimiento no es necesario, debe continuar con las acciones (b) y (f).

- (b) Emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento. El modelo de texto para la conclusión de dicha conformidad, como indica la DAN 43, es el siguiente:

“Certifico que los trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria, y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio”.

“Además, certifico que entre el (fecha de inicio de la inspección anual) **y el** (fecha de término de la inspección anual), **a esta aeronave le he efectuado una Inspección Anual de acuerdo con la DAN 43 y Lista de Chequeos N°** (código de la Lista de Chequeos), **fecha de revisión** (fecha de revisión de la Lista de Chequeos), **y la encuentro aeronavegable”.**

“Ultimo AD verificado _____ . Ultimo DA verificado _____”.

- (c) Emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento, pero sin declarar aún que la aeronave está aeronavegable, sino que declarando que la aeronave se encuentra segura para efectuar vuelo de mantenimiento. El modelo de texto para los dos últimos párrafos de la conformidad de mantenimiento (que deberían seguir a continuación del detalle de los trabajos realizados), es el siguiente:

“Certifico que los trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria, y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio”.

“Además, certifico que entre el (fecha de inicio de la inspección anual) y el (fecha de término de la inspección anual), a esta aeronave le he efectuado una Inspección Anual de acuerdo con la DAN 43 y Lista de Chequeos N° (código de la Lista de Chequeos), fecha de revisión (fecha de revisión de la Lista de Chequeos), y la encuentro segura para efectuar vuelo de mantenimiento requerido para verificar su condición en vuelo y solicitar la renovación de su certificado de aeronavegabilidad”.

“Ultimo AD verificado _____. Ultimo DA verificado _____”.

- (d) Si el certificado de aeronavegabilidad se encuentra vencido, solicitar a la DGAC un Permiso Especial de Vuelo (PEV) para efectuar el vuelo de mantenimiento requerido. Esto, conforme a la DAN 21, excepto que la conformidad de mantenimiento a presentar debe ser la señalada en el párrafo (c) precedente.
- (e) Proceder con el vuelo de mantenimiento (utilizando el PEV o el certificado vigente, según el caso), registrarlo en las bitácoras de vuelo y de mantenimiento junto con las discrepancias que surgieron y su solución, y emitir la correspondiente conformidad de mantenimiento. El modelo de texto para la conclusión de dicha conformidad de mantenimiento es el siguiente:

“Certifico que el vuelo y trabajos descritos anteriormente se han realizado en forma satisfactoria y que en cuanto a estos la aeronave se encuentra aprobada para retornar al servicio. Además, a fin de que sea renovado su certificado de aeronavegabilidad, certifico que a esta aeronave la encuentro aeronavegable”.

“Ultimo AD verificado _____. Ultimo DA verificado _____”.

- (f) Solicitar a la DGAC un nuevo certificado de aeronavegabilidad para la aeronave. La OMA debería hacer esta solicitud dentro de un plazo de 10 días después de declarada la condición aeronavegable de la aeronave, y mediante un correo electrónico a la dirección rca.sda@dgac.gob.cl, en el cual indique que se trata de una solicitud de RCA de acuerdo con el Capítulo 6 de este DAP, de cuenta de la disponibilidad de la aeronave y sus registros de mantenimiento para una inspección física y un vuelo de verificación, y adjunte los siguientes documentos:
- (1) Una solicitud de RCA en el Form. DGAC 21/01 (Apéndice A), debidamente completada;
 - (2) Copia del comprobante de pago de la tasa aeronáutica reglamentaria por solicitud de certificado de aeronavegabilidad;

- (3a) Si en el proceso ha sido necesario efectuar un vuelo de mantenimiento:
- (i) Copia de la cartilla de prueba, debidamente completada por el piloto responsable durante el vuelo de mantenimiento efectuado; y
 - (ii) Copia de las conformidades de mantenimiento señaladas en los párrafos (c) y (e) anteriores.
- (3b) Si en el proceso no ha sido necesario efectuar un vuelo de mantenimiento:
Copia de la conformidad estampada en bitácora de acuerdo con el párrafo (a) anterior.
- (4) Copia de la Lista de Chequeos con que haya efectuado la inspección anual a la aeronave, debidamente completada conforme a la norma DAN 43.
- (g) Seguir las indicaciones de la DGAC para presentar mayores antecedentes o aclaraciones referidas a la solicitud presentada, y/o la aeronave y sus registros de mantenimiento para que los inspectores realicen la inspección física, acompañen el vuelo de verificación de aeronavegabilidad y, si encuentran todo satisfactorio, entreguen el nuevo certificado de aeronavegabilidad solicitado.

APÉNDICE A

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA)

Formulario DGAC 21/01

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (RCA)**

_____, solicita a
(Nombre del explotador / operador)

la Dirección General de Aeronáutica Civil, aplicar los procedimientos que corresponden para Renovar el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave que se identifica a continuación:

A. DATOS DE LA AERONAVE:

- 1 MATRÍCULA
- 2 MARCA
- 3 MODELO
- 4 N° SERIE
- 5 HORAS DE VUELO ACTUALES
- 6 CICLOS ACTUALES.....

B. DATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE R.C.A.

- 7 REGIÓN EN QUE SOLICITA REALIZAR LA R.C.A.
- 8 LUGAR EN QUE SOLICITA REALIZAR LA R.C.A.....
- 9 CMA QUE LE EFECTÚA EL MANTENIMIENTO.....
- 10 RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DEL CMA.....

C. DATOS DEL SOLICITANTE

- 11 NOMBRE.....
- 12 TELÉFONO / FAX.....
- 13 CORREO ELECTRÓNICO.....
- 14 FECHA.....

IRMA DEL SOLICITANTE

Form. DGAC 21/01

APÉNDICE B

CERTIFICADO DE CONDICIÓN AERONAVEGABLE

Declaro que la aeronave ha sido mantenida conforme al Programa de Inspección/Mantenimiento aprobado, que a esta fecha todos sus registros de mantenimiento han sido verificados y esta se encuentra en condición aeronavegable, no tiene pendientes por aplicar, total o parcialmente, ningún documento de cumplimiento obligatorio; y todos los ítems de reemplazo obligatorio se encuentran dentro de su vida útil. Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la respectiva Regla de Operación.

- a) Fabricante
- b) Modelo
- c) N° de serie
- d) Matricula

Por lo que se presenta a revisión de la DGAC para renovar el certificado de aeronavegabilidad de acuerdo con lo establecido en la DAN 210

Fecha de emisión

(dd/mm/aaaa)

Persona contratada con licencia / Organismo
Habilitado en el material / Organismo certificador de
la condición de aeronavegabilidad / Encargado

Control Mantenimiento

Nombre del operador / propietario /
gerente responsable

Nombre del operador / propietario /
gerente responsable

Firma

Firma

Form. DGAC 21/02.

APÉNDICE C

ANTECEDENTES DE LA AERONAVE

Con esta fecha, a _____ días del mes de _____ del año _____ (Nombre del operador) entrega la siguiente información técnica actualizada de la aeronave matrícula CC-_____

A. CÉLULA

Fabricante	_____	Peso Máx. Despegue	_____
Modelo	_____	<i>Pesaje.</i>	
N° de Serie	_____	* Peso Vacío	_____
N° Variables	_____	* Fecha Actualizada	_____
N° de Línea	_____		
Año Fabricación	_____	Plazas / Configuración de Asientos:	
Tiempos (Totales)		* Tripulantes (Vuelo/Aux.)	_____ / _____
* Horas	_____	* Observadores	_____
* Ciclos	_____	* Pasajeros	_____

B. GRUPO MOTOPROPULSOR**1) MOTOR**

	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Fabricante				
Modelo				
N° de serie				
Hrs. Totales				
Ciclos Totales				
T.B.O. autorizado				
Hrs. Rem. Disco Lim.				
Cys. Rem. Disco Lim.				

2) HÉLICE

	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Fabricante				
Modelo				
N° de serie				
Hrs. Totales				
Ciclos Totales				
T.B.O. autorizado				

3) A.P.U.

Fabricante	_____	Hrs. desde Nuevo	_____
Modelo	_____	Hrs. desde último Rep.	_____
		(HSI)	
N° de Parte	_____	T.B.O autorizado	_____
N° de Serie	_____		

4) OPERACIONES ESPECIALES AUTORIZADAS

ETOPS	<input type="checkbox"/>
ILS CAT II/III	<input type="checkbox"/>
RVSM	<input type="checkbox"/>
RNAV/RNP	<input type="checkbox"/>
OTRAS	<input type="checkbox"/>

 Persona contratada con licencia / Organismo
 Habilitado en el material / Organismo certificador de
 La condición de aeronavegabilidad / Encargado
 Control Mantenimiento

 Nombre del propietario / operador /
 gerente responsable

 Licencia N° (cuando corresponda)

 Firma

 Firma

Form. DGAC 21/03.

APÉNDICE D

Formulario DGAC 21/04

INFORME DE CONDICIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS				
AERONAVE MATRÍCULA			FECHA	
_____, presenta a Certificación de Aeronavegabilidad los Sistemas Electrónicos e Instrumentos de la aeronave marca_____, modelo_____, número de serie_____ y cuyas características y condiciones se indican a continuación:				
A. SISTEMAS				
CANTIDAD	SISTEMA	MARCA	MODELO / N° PARTE	CONDICIÓN
	COMUNICACIONES			
	NAVEGACIÓN			
	BAROALTÍMETRO / VELOCIDAD			
	VIGILANCIA, RADAR Y RADIOALTIMETRÍA			
	REGISTRADORES DE VUELO			
	CONTROL AUTOMÁTICO DE VUELO			
	TRANSMISORES DE EMERGENCIA			
	PROTECCIÓN DE TERRENO Y VIENTO DE CIZALLA			
	INDICACIÓN E INFORMACIÓN			
	RESPALDO (STBAY)			

B. TRANSMISOR LOCALIZADOR DE EMERGENCIA (E.L.T.)											
		ELT # 1					ELT # 2				
		Rescu. 405					Impact.				
		P	AF	AP	AD	S	P	AF	AP	AD	S
1)	Tipo										
2)	Código										
3)	Número de Parte										
4)	Número de Serie										
5)	Función Switch Inercial										
6)	Vencimiento de la Batería										
7)	T.S.O. que cumple										
C. A.T.C. TRANSPONDERS											
		ATC # 1			ATC # 2						
		3/A	C	S	3/A	C	S				
1)	Modo de Respuesta										
2)	Código Modo "S"										
3)	Número de Serie										
4)	T.S.O. que cumple										
D. REGISTRADORES DE VUELO											
		REGISTRADOR DATOS DE VUELO (DFDR)				REGISTRADOR VOZ DE CABINA DE VUELO (CVR)					
1)	Cantidad Parámetros a grabar										
2)	Tiempo de Grabación										
E. SISTEMA DE NAVEGACIÓN SATELITAL (G.P.S.)											
1)	T.S.O. que cumple										
2)	Interconexión a :		Piloto Automático					C.D.I. o H.S.I.			
Form. DGAC 21/04.											

APÉNDICE E

Formulario DSO-LV37-MIA

EVALUACIÓN DE REGISTROS Y CONDICIÓN DE LA AERONAVE				
Manual del Inspector de la Aeronavegabilidad (MIA) SDA			FORM. DSO-LV37-MIA	
1. NOMBRE DEL PROPIETARIO/EXPLOTADOR		2. TELÉFONO/FAX / E-MAIL		
3. CMA QUE EFECTÚA EL MANTENIMIENTO		4. NOMBRE Y LICENCIA RESPONSABLE DEL CONTROL DE CALIDAD		
5. MATRÍCULA	6. MARCA	7. MODELO	8. NÚMERO DE SERIE	
9. INSPECTOR ASIGNADO	10. SEGUNDO INSPECTOR		11. FECHA INSPECCIÓN	
12. TIPO INSPECCIÓN	13. LUGAR		14. REGIÓN	
ÁREA N° 1 REGISTROS DE AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA				
Referencia	Aspectos a verificar	Situación		
Item 1 DAR 06 Vol III 7.3.1. (a) y (d)	Los “registros de horas/ciclos/partidas/aterrizajes” u otros requeridos para el control de las inspecciones aplicables a la aeronave se encuentran registradas de forma explícita y clara	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 2 DAR 06 Vol III 7.3.1 (f) DAN 135. Vol. I 135.1011 (a) (5)	Los “registros de trabajo de mantenimiento” para la aeronave, motor, hélice o componentes se encuentran respaldados con la conformidad de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la DAN 43.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 3 DAR 06 Vol III 7.3.1 (e)	Los “registros de cumplimiento del programa de inspecciones”, que se generan por aplicación sobre la aeronave, motor, hélice o componentes, están de acuerdo con lo señalado por el fabricante y/o autoridad aeronáutica del Estado de diseño en sus manuales o de acuerdo al programa aprobado por la DGAC	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 4 DAR 06 Vol III 7.3.1 (d)	Los “registros del plan reemplazo” corresponden a lo dispuesto por el fabricante en los manuales de la aeronave, motor, hélice o componentes.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 5 DAR 06 Vol III 7.3.1 (b)	El “análisis y registro de cumplimiento de AD/DA” corresponde a la aeronave, motor, hélice o componentes, considera todos los AD/DA emitidos por la respectiva autoridad aeronáutica del artículo (aeronave, motor, hélice o componentes).	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 6 DAR 06 Vol III 7.3.1 (b)	El “registro de cumplimiento de AD/DA repetitivos” correspondientes a la aeronave, motor, hélice o componentes considera todos los antecedentes y respaldo de su aplicación.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Item 7 DAR 06 Vol III 7.3.1 (c) DAN 135, Vol I 135.1011 (a) (5)	El “registro de reparaciones y alteraciones mayores” correspondientes a la aeronave, motor, hélice o componentes considera todos los antecedentes respaldo Y aprobación de la DGAC.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>
Nota promedio del área N° 1		Nota	<input type="text"/>	

ÁREA N° 2 INSPECCIÓN FÍSICA A LA AERONAVE					
Referencia	Aspectos	Situación			
Item 1 DAN 43 43.503 b)	La aeronave inspeccionada, tiene instalados aquellos elementos o equipos que muestran sus registros y que se han podido verificar sin hacer desarme del área.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 2 DAN 43 43.603 b)	Se observa que la aeronave ha sido mantenida o reparada de acuerdo a prácticas aceptables.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 3 DAN 43 43.	En general, la condición física de la aeronave, permite efectuar un vuelo seguro.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 4 DAR 05, Vol III Cap. 5 5.1.3.1 d) DAR 06 Vol III Cap. 3 3.4.3 / 3.4.4 DAN 135 Vol I Cap H 135.705	El manual de vuelo está de acuerdo a la configuración de la aeronave y a su última revisión. <i>Nota: Este aspecto sólo si la aeronave no se le efectúa vuelo de verificación</i>	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 5 DAR 05 Vol III Cap. 7 7.3.1 h) DAR 06 Vol III Cap. 3 3.4.1 d) y e) DAN 135 Vol I Cap. E 135.459	La aeronave refleja la situación actual de Peso y Balance.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 6 DAR 06 Vol III 3.4.3 y 3.4.4	El manual de vuelo contiene los suplementos actualizados. <i>Nota: Este aspecto sólo si la aeronave no se le efectúa vuelo de verificación.</i>	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Nota promedio del área N° 2		Nota	<input type="text"/>		
ÁREA N° 3 VUELO DE VERIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD					
Referencia	Aspectos	Situación			
Item 1 DAR 06 Vol III Cap. 5 5.1.3.1 d) DAR 06 Vol III Cap. 3 3.4.3 / 3.4.4 DAN 135 Vol I Cap. H 135.703	El manual de vuelo está de acuerdo a la configuración de la aeronave y a su última revisión.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 2 DAR 06 Vol III Cap. 7 7.3.1 h) DAN 135 Vol, I Cap. E 135.459	La aeronave refleja la situación actual de Peso y Balance.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	
Item 3 DAR 06 Vol III Cap. 3 3.4.3 y 3.4.4 DAN 135 Vol I Cap. H 135.703 b) y c)	El manual de vuelo contiene los suplementos actualizados.	Cumple <input type="checkbox"/>	Cumple con obs. <input type="checkbox"/>	No cumple <input type="checkbox"/>	

<p>Item 4 DAR 06 Vol III Cap. 3 3.4.3 y 3.4.4 DAN 135 Vol I Cap. D 135.303 a) y b)</p>	<p>La aeronave opera de acuerdo a los parámetros establecidos en su manual de vuelo.</p>	<p>Cumple <input type="checkbox"/></p>	<p>Cumple con obs. <input type="checkbox"/></p>	<p>No cumple <input type="checkbox"/></p>
<p>Item 5 Reglas de Operación que corresponda</p>	<p>Verificar antes de efectuar el vuelo los siguientes documentos: Certificado de matrícula. Certificado de Aeronavegabilidad. Bitácora de vuelo. Seguro (solo aeronave de uso comercial). Licencia de piloto.</p>	<p>Cumple <input type="checkbox"/></p>	<p>Cumple con obs. <input type="checkbox"/></p>	<p>No cumple <input type="checkbox"/></p>
	<p>Nota promedio del área N° 3</p>	<p>Nota <input type="text"/></p>		
<p>CONCEPTO GENERAL</p>				
<p>Referencia</p>	<p>Aspectos a verificar</p>	<p>Situación</p>		
	<p>Para el caso que se requiera renovar el Certificado de Aeronavegabilidad, con los antecedentes verificados se pudo establecer que la aeronave se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad que Permite/No permite a la DGAC renovar certificado de aeronavegabilidad-</p>	<p>CONCEPTO FINAL</p>		<input type="text"/>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>Nota 1: Es necesario que el inspector de Aeronavegabilidad use este espacio para anotar las observaciones que estime apropiadas y emita un comentario de las actividades realizadas. (Agregar la cantidad de hojas, según se requiera).</p> <p>Nota 2: El inspector de Aeronavegabilidad usará este espacio para resumir lo ocurrido en este proceso, de tal manera de sirva adicionalmente como hoja de ruta de lo efectivamente realizado para la entrega de servicio solicitado o dispuesto.</p>				

APÉNDICE F

EJEMPLO DE EVCA REGISTRADA POR LA DGAC EN EL REVERSO DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

 REPUBLICA DE CHILE (REPUBLIC OF CHILE) DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR (STANDARD AIRWORTHINESS CERTIFICATE) N° 1481? / 2015				
1. MATRICULA <small>(REGISTRATION MARKS)</small>	2. FABRICANTE <small>(MANUFACTURER)</small>	3. MODELO <small>(MODEL)</small>	4. N° SERIE <small>(SERIAL NUMBER)</small>	5. CATEGORIA/DESIGNACION <small>(CATEGORY/DESIGNATION)</small>
CC-PP?	CESSNA	172	172761??	NORMAL/UTILITARIA
<p>6. El presente Certificado de Aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944 y el Código Aeronáutico de la República de Chile, y certifica que, en la fecha en que se otorga, la aeronave arriba identificada se encuentra aeronavegable. A menos que se renuncie a él, sea revocado, suspendido o se exceda su fecha de expiración, permanece efectivo o válido mientras la aeronave sea operada dentro de sus límites de operación y sea mantenida conforme a las normas de operación y de mantenimiento aplicables publicadas por la DGAC.</p> <p>(This Airworthiness Certificate is issued pursuant to the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944 and the Aeronautical Code of the Republic of Chile, and certifies that, as of the date of issuance, the above identified aircraft is found airworthy. Unless sooner surrendered, revoked, suspended or exceeded its date of expiry, it remains effective as long as the aircraft be operated within its operating limitations and be maintained in accordance with the applicable operating and maintenance rules published by the DGAC.)</p>				
ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE <small>THIS CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE IN THE AIRCRAFT</small>				
<p>(*) UNA NUEVA FECHA DE EXPIRACION PUEDE HABER SIDO ESTABLECIDA POR LA DGAC, COMO SE INDICA AL REVERSO DE ESTE CERTIFICADO. <small>A NEW DATE OF EXPIRY MAY BE ESTABLISHED BY THE DGAC, AS INDICATED ON REVERSE SIDE OF THIS CERTIFICATE.</small></p>				
7. Firmado electrónicamente por Guillermo Abel Gallardo Agüero el día Thu Mar 26 11:46:33 EDT 2015 FIRMA AUTORIZADA <small>(AUTHORIZED SIGNATURE)</small>			EMISIÓN <small>(DATE OF ISSUE)</small> 26-03-2015 <small>(DD-MM-YYYY)</small>	EXPIRACIÓN <small>(DATE OF EXPIRY)</small> 25-03-2017 <small>(DD-MM-YYYY)</small> (*)
<small>VALIDACION DE ESTE CERTIFICADO EN: www.dgac.cl E INGRESE ESTE CÓDIGO http://peumo.dgac.cl/DGACWeb/Controlador?nroCertif=14801</small>				

FORM DGAC 08/2-1B

Anverso

Reverso

REGISTRO DE EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (EVCA) RECORD OF EFFECTIVENESS EXTENSIONS OF AIRWORTHINESS CERTIFICATE (EVCA)			
<p>En conformidad a la norma DAN 21 de la DGAC, la vigencia de este certificado, inicialmente dada por la fecha de expiración en el anverso, ha sido extendida por la DGAC por razones técnicas, hasta la nueva fecha de expiración que se muestra a continuación:</p> <p>(Pursuant to the DGAC regulation DAN 21, the effectiveness of this certificate, initially given by the date of expiry on the obverse, has been extended by the DGAC due to technical reasons, until the new date of expiry shown here below:</p>			
Fecha de EVCA <small>(Date of EVCA)</small> <u>02-04-2017</u>	Razones Técnicas para la EVCA <small>(Technical Reasons for the EVCA)</small> Inspección Anual por: OMA Certificado N° : <u>12?</u> Responsable Lic. N° : <u>37??</u> O/T N° : <u>32/2017</u> Otra razón técnica: <u>N/A</u>	Nueva Fecha de Expiración <small>(New Date of Expiry)</small> <u>01-04-2018</u>	Firmado Electrónicamente por <small>(Electronically Signed by)</small> Carlos Rodríguez Inspector DGAC

FORM DGAC 08/2-1B

APÉNDICE G

**MODELO DE LISTADO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO
OBLIGATORIO DE LA AERONAVE**

Pág. 1 / de ____ /

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO Aeronave matrícula: CC-_____		Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable	
1.- DATOS DE LA CÉLULA	2.- DATOS DEL MOTOR		3.- DATOS DE LA HÉLICE	
Marca	Marca		Marca	
Modelo	Modelo		Modelo	
N° de Serie	N° de Serie		N° de Serie	
Horas Totales	Horas Totales		Horas Totales	
Ciclos Totales	Ciclos Totales			
4.- INSPECCIONES DE LA AERONAVE (CÉLULA).				
Nombre de la Inspección (Programada, repetitiva)		Manual o Data de Referencia	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (**)

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO Aeronave matrícula: CC-_____		Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable
5.- INSPECCIONES DEL MOTOR			
Nombre de la Inspección (Programada, repetitiva)	Manual o Data de Referencia	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (**)
6.- INSPECCIONES DE LA HÉLICE			
Nombre de la Inspección (Programada, repetitiva)	Manual o Data de Referencia	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (**)
7.- COMPONENTES CON OVERHAUL OBLIGATORIO			
Datos del Componente (Nombre, N°s de Parte y Serie)	Manual o Data de Referencia	TBO (**)	Próximo Cumplimiento (***)

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO Aeronave matrícula: CC- _____	Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable	
8.- COMPONENTES O PARTES CON REEMPLAZO OBLIGATORIO POR LIMITE DE VIDA			
Datos del Comp. o Parte (Nombre, N°s de Parte y Serie)	Manual o Data de Referencia	Límite de Vida (**)	Término de Vida Límite (***)
9.- INSPECCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR NORMAS DGAC APLICABLES			
Nombre de la Inspección (Programada, repetitiva)	Norma DGAC (DAN u otra)	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)
10.- ACCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD O DE SEGURIDAD APLICABLES (AD/SD/DA)			
Nombre de la Acción (Programada, repetitiva)	AD/SD/DA	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)

MANTENIMIENTO PROGRAMADO OBLIGATORIO (*) DE LA AERONAVE Y REGISTRO DE CUMPLIMIENTO Aeronave matrícula: CC-_____		Fecha de Actualización	Nombre y firma o sello del Responsable
11.- ACCIONES REPETITIVAS OBLIGATORIAS DISPUESTAS POR BOLETINES DE SERVICIO APLICABLES			
Descripción de la Acción (Programada, repetitiva)	Boletín de Servicio o publicación similar	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)
12.- OTROS MANTENIMIENTOS OBLIGATORIOS PROGRAMADOS			
Descripción de la Acción (Programada, repetitiva)	Manual o Data de Referencia	Frecuencia (**)	Próximo Cumplimiento (***)

- (*) Se considera mantenimiento programado obligatorio todo mantenimiento que deba efectuarse para cumplir con el programa de mantenimiento o de inspecciones que haya aprobado la DGAC para la aeronave (si es el caso), y aquél que deba efectuarse para cumplir con lo dispuesto en AD/SD/DA o en las normas publicadas por la DGAC que sean aplicables. No utilizar este formulario para registrar solución de discrepancias (mantenimiento imprevisto), o mantenimiento que no sea programado y obligatorio según lo aquí señalado.
- (**) Consignar las horas de vuelo, ciclos o tiempo calendario de la aeronave (célula), motor, hélice o componente, según sea aplicable, y/o fecha que corresponda.
- (***) Consignar, según corresponda, la fecha, o las horas o ciclos que tenga que alcanzar **la aeronave (célula)**, para que deba cumplirse la próxima acción de mantenimiento programado obligatorio según la frecuencia aplicable.

Fin del listado

Explotador o Propietario

Revisión DGAC